

# Sala Civil ratificó que la motivación exigua no constituye inmotivación



● Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante sentencia número 85 del 3 de marzo de 2022, con ponencia del magistrado Francisco Ramón Velázquez Estevez, la Sala de Casación Civil indicó que la motivación exigua no constituye inmotivación, ratificando con ello el criterio sobre dicho vicio sentado en la sentencia del 9 de diciembre de 1998.

En dicho recurso fue denunciado la inexistencia de fundamentos jurídicos para determinar un *periculum in mora*. Luego de analizar las actas del expediente, y a los fines de decidir la denuncia, la Sala reiteró la jurisprudencia contenida en la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1998, caso: *Giorgio Sortino Fortunato y otro, contra Inversiones El Comienzo, C.A.*, Exp. N° 1998-038, en la cual se indicó que la motivación exigua no constituye inmotivación, por cuanto “el vicio de inmotivación existe cuando la sentencia carece en absoluto de fundamentos, pues no debe confundirse la escasez o exigüidad de la motivación con la falta de motivos”.

En tal sentido, enumeró las formas en las que se produce el vicio de inmotivación según la inveterada jurisprudencia de la sala:

Mediante sentencia número 85 del 3 de marzo de 2022, con ponencia del magistrado Francisco Ramón Velázquez Estevez, la Sala de Casación Civil indicó que la motivación exigua no constituye inmotivación, ratificando con ello el criterio sobre dicho vicio sentado en la sentencia del 9 de diciembre de 1998.

En dicho recurso fue denunciado la inexistencia de fundamentos jurídicos para determinar un *periculum in mora*. Luego de analizar las actas del expediente, y a los fines de decidir la denuncia, la Sala reiteró la jurisprudencia contenida en la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1998, caso: *Giorgio Sortino Fortunato y otro, contra Inversiones El Comienzo, C.A.*, Exp. N° 1998-038, en la cual se indicó que la motivación exigua no constituye inmotivación, por cuanto “el vicio de inmotivación existe cuando la sentencia carece en absoluto de

fundamentos, pues no debe confundirse la escasez o exigüidad de la motivación con la falta de motivos”.

En tal sentido, enumeró las formas en las que se produce el vicio de inmotivación según la inveterada jurisprudencia de la sala:

- a) Porque la sentencia no contenga materialmente ningún razonamiento que la apoye.
- b) Porque las razones expresadas por el sentenciador no guardan relación alguna con la pretensión deducida o las excepciones o defensas opuestas.
- c) Porque los motivos se destruyen los unos a los otros por contradicciones graves e inconciliables.
- d) Porque todos los motivos son falsos. El razonamiento del juez conduce a una conclusión apartada palmariamente de la realidad procesal.
- e) Por motivación acogida, cuando el juzgador no señala sus motivos, sino que asume y da por entendidos los del juzgador de la apelación, dando por reproducidos los mismos como único soporte para motivar el fallo de alzada, sin esgrimir una fundamentación propia.
- f) Por petición de principio, cuando se dé por probado lo que es objeto de prueba, cometiendo el juez un sofisma, vale decir, un argumento falaz y/o una tergiversación engañosa de los hechos que aparentan ser la verdad.
- g) Por motivación ilógica o sin sentido. Cuando los motivos son tan vagos, generales, ilógicos, sin coherencia o absurdos que impiden conocer el criterio jurídico que siguió el juez para dictar su decisión.
- h) Por motivación aparente o simulada. Aquella que no pasa de ser un intento fingido de cumplimiento formal al mandato de la ley, y que consiste en el empleo de citas de disposiciones legales, jurisprudencia, doctrina y de frases vagas o genéricas que dan la impresión de haberse hecho un razonamiento, pero que por sí solas no permiten conocer realmente cuáles son las razones de hecho y de derecho por las que se arribó a la decisión.
- i) Por inmotivación en el análisis de los medios de pruebas. Que hace imposible desentrañar cuál es su contenido y que elementos dimanen de ellos, no se expresa ningún razonamiento en torno a lo que el juez considera que se probó; o no señala los motivos por los cuales fueron desechados, y
- j) Por falta de señalamiento de las normas de derecho aplicables para la resolución de los distintos aspectos del fallo.

Disponible en

- a) Porque la sentencia no contenga materialmente ningún razonamiento que la apoye.
- b) Porque las razones expresadas por el sentenciador no guardan relación alguna con la pretensión deducida o las excepciones o defensas opuestas.
- c) Porque los motivos se destruyen los unos a los otros por contradicciones graves e inconciliables.

- d) Porque todos los motivos son falsos. El razonamiento del juez conduce a una conclusión apartada palmariamente de la realidad procesal.
- e) Por motivación acogida, cuando el juzgador no señala sus motivos, sino que asume y da por entendidos los del juzgador de la apelación, dando por reproducidos los mismos como único soporte para motivar el fallo de alzada, sin esgrimir una fundamentación propia.
- f) Por petición de principio, cuando se dé por probado lo que es objeto de prueba, cometiendo el juez un sofisma, vale decir, un argumento falaz y/o una tergiversación engañosa de los hechos que aparentan ser la verdad.
- g) Por motivación ilógica o sin sentido. Cuando los motivos son tan vagos, generales, ilógicos, sin coherencia o absurdos que impiden conocer el criterio jurídico que siguió el juez para dictar su decisión.
- h) Por motivación aparente o simulada. Aquella que no pasa de ser un intento fingido de cumplimiento formal al mandato de la ley, y que consiste en el empleo de citas de disposiciones legales, jurisprudencia, doctrina y de frases vagas o genéricas que dan la impresión de haberse hecho un razonamiento, pero que por sí solas no permiten conocer realmente cuáles son las razones de hecho y de derecho por las que se arribó a la decisión.
- i) Por inmotivación en el análisis de los medios de pruebas. Que hace imposible desentrañar cuál es su contenido y que elementos dimanen de ellos, no se expresa ningún razonamiento en torno a lo que el juez considera que se probó; o no señala los motivos por los cuales fueron desechados, y
- j) Por falta de señalamiento de las normas de derecho aplicables para la resolución de los distintos aspectos del fallo.

Disponible en



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**